

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS ALEATORIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL DOS DE JULIO DE 2006

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 52 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracciones IX y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él otorgadas.
5. Que de acuerdo con los artículos 62 párrafos primero y tercero y 63 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado, entre las que se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
6. Que la fracción I del artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de supervisar el Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones apoyar al Consejo General y a sus comisiones en el ejercicio de sus funciones y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas.
8. Que el artículo 76 incisos c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones las de elaborar materiales educativos e instructivos electorales para el desarrollo de los programas institucionales en materia de capacitación electoral y educación cívica y presentarlos a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su opinión; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos político-electorales; y coordinar todas las actividades de capacitación durante los procesos electorales y de participación ciudadana.
9. Que el artículo 81 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.
11. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, 52 y 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cada tres años se deberán elegir a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional y a los titulares de las dieciséis Delegaciones en que se divide esta entidad federativa; y cada seis años al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, elecciones que tendrán verificativo en el presente año.
12. Que el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
13. Que la preparación de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, de los Jefes Delegacionales y del Jefe de Gobierno inició con la sesión extraordinaria que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el 20 de enero de 2006 y concluirá al iniciarse la jornada electoral el 2 de julio de 2006, con base en lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

14. Que el 31 de enero de 2006 se firmó el Anexo Técnico número Cuatro al Convenio General de apoyo y colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral, relativo a la organización y desarrollo en el Distrito Federal de las elecciones federales y locales concurrentes del día 2 de julio del año 2006.
15. Que en sesión ordinaria del 31 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que el mes de enero, junto con el siguiente mes, febrero, servirán de base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla durante las elecciones federales del próximo 2 de julio de este año.
16. Que el artículo 168, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal establece que dentro del procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla se observará lo siguiente:
 - a. El Consejo General en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento.

Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.
 - b. El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta.
17. Que la concurrencia del proceso electoral local con el proceso electoral federal en el año 2006, hace necesario establecer los mecanismos tendentes a evitar que un ciudadano sea seleccionado para integrar las Mesas Directivas de Casilla para ambos procesos.
18. Que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en su sesión permanente celebrada del 27 de enero al 1 de febrero de 2006 aprobó el contenido del documento titulado "Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del dos de julio de 2006."
19. Que la citada Comisión, pone a consideración de este órgano superior de dirección, los Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del 2 de julio de 2006, para su aprobación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 37, 52, 106, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52 párrafo primero, 60 fracciones IX y XXVII, 62 párrafos primero y tercero, 63 fracción VI, 70 fracción I, 74 incisos e) y g), 76 incisos

c), d) y e), 81 párrafo primero, 93 párrafo primero, 136, 137, párrafo segundo, inciso a), y 168 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del 2 de julio de 2006, conforme al anexo que forma parte del presente Acuerdo.

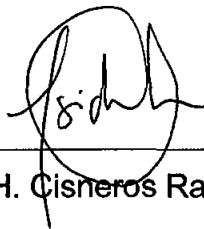
SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lleve a cabo el sorteo correspondiente para la selección del mes base a partir del cual se realizará la selección aleatoria de ciudadanos.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Coordinadores Distritales.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha siete de febrero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González



**MECANISMOS ALEATORIOS PARA LA SELECCIÓN
DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN EN LA
INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE
CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA
JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL DOS DE JULIO DE
2006**

—

3



1.- La selección aleatoria de ciudadanos en cada sección electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se realizará tomando como base el mes de nacimiento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal. Para ello se elegirá de forma aleatoria un mes a partir del cual se realizará dicha selección.

2.- La elección del mes base a partir del cual se seleccionará a los ciudadanos será realizada mediante un sorteo por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

3.- Se excluirán de dicho sorteo los meses que el Instituto Federal Electoral haya elegido como base para la insaculación de ciudadanos, así como los dos meses anteriores al primer mes y los dos posteriores al segundo. Esto se realizará con la finalidad de reducir la probabilidad de que un ciudadano sea seleccionado tanto por el Instituto Electoral del Distrito Federal como por el Instituto Federal Electoral y asegurar un universo suficiente de ciudadanos.

4.- Con base en el punto anterior, y considerando que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2006, seleccionó los meses de enero y febrero como base para la insaculación de ciudadanos en el proceso electoral federal, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica elegirá el mes base de entre los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

3

—

5.- Una vez elegido el mes base se procederá a la selección de ciudadanos, misma que se realizará con infraestructura informática del Instituto Federal Electoral, según se establezca en el Anexo Técnico al convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y dicho instituto en el año 2006.

6.- La selección de ciudadanos se realizará en la primera semana de marzo, con la Lista Nominal cuya fecha de corte sea más cercana a la fecha en que dé inicio el proceso de selección.

7.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 168 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal se elegirá de las listas nominales de electores a un 10 por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos seleccionados sea menor a cincuenta. La selección deberá realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Cálculo del número de ciudadanos a seleccionar por sección electoral

a) En las secciones electorales con menos de 50 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, se deberá seleccionar la totalidad del listado respectivo.

b) En las secciones electorales con más de 50 ciudadanos inscritos en la Lista nominal, se deberá obtener el 10 por ciento de ciudadanos; o bien, se deberán elegir a 50 ciudadanos cuando el 10 por ciento signifique un número menor a 50.





II.- Selección de ciudadanos por cada sección electoral

- a) Si el número de ciudadanos en lista nominal que nacieron en el mes base fuera igual o mayor al total de ciudadanos a seleccionar, se deberán ordenar de forma alfabética, según apellido paterno, apellido materno y nombre, y los ciudadanos se seleccionarán en estricto orden alfabético, a partir de la letra "a".
- b) Si el total de ciudadanos en lista nominal nacidos en el mes base no fuera suficiente para completar el número de ciudadanos por seleccionar, se considerarán la totalidad de ciudadanos nacidos en el mes siguiente.
- c) Si la suma de ciudadanos nacidos en el mes base con los nacidos en el mes siguiente, inscritos en lista nominal, es mayor al total requerido:
 1. Se seleccionarán a todos los ciudadanos nacidos en el mes base.
 2. Los nacidos en el mes siguiente se ordenarán alfabéticamente, por apellido paterno, apellido materno y nombre, seleccionándose de éstos en estricto orden alfabético, a partir de la letra "a", a los ciudadanos necesarios para completar el total requerido.
- d) Si la suma de ciudadanos nacidos en los meses base y siguiente fuera menor al total requerido, se repetirá el procedimiento antes descrito con los meses subsiguientes, hasta completar el total de ciudadanos a seleccionar.



III.- Generación del archivo de ciudadanos seleccionados

- a) Una vez seleccionados los ciudadanos, por cada distrito electoral se generará un disco compacto testigo y se imprimirá un reporte estadístico de los resultados de la selección, mismos que se les entregarán a los Consejos Distritales.

- b) Asimismo, se generará un disco compacto con el listado de ciudadanos seleccionados en cada sección electoral, considerando los siguientes campos: Delegación, Distrito local, Sección, clave de elector, nombre (s), apellido paterno, apellido materno, calle y número, colonia, código postal, edad, sexo y fecha de nacimiento. A partir de este archivo se imprimirán las cartas con las que se invitará a los ciudadanos a que participen en los cursos de capacitación.

CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN ESTOS MECANISMOS SERÁ RESUELTO POR LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.